



Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ROBERTO HERRERA MASS, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHE, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE"

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN DZITBALCHE, CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/43/2024**, relativo al **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por ROBERTO HERRERA MASS, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHE, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE", en contra de "RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL A LA ELECCIÓN PARA COMPONENTES DEL AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHE DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASI COMO LA VALIDEZ DE DICHA ELECCIÓN" (*sic*). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha doce de agosto de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecisiete horas con cuarenta minutos** del día de hoy **doce de agosto de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, AL TERCERO INTERESADO, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha doce de agosto del presente año, constante de cinco páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página del Tribunal Electoral Local, al que se anexa copia simple del acuerdo ^{por cita}

ACTUARÍA

Lucero Sarahí López Hernández
Actuaria habilitada del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
MUNICIPIO DE CAMPECHE CAMPECHE



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/AYTO/43/2024.

PROMOVENTE: ROBERTO HERRERA MAAS, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE"

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN DZITBALCHÉ, CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: LUIS RONALDO SALAZAR CAUICH, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL CON SEDE EN DZITBALCHÉ, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL A LA ELECCIÓN PARA COMPONENTES DEL AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA VALIDEZ DE DICHA ELECCIÓN" (*sic*).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos y con: a) el acuerdo de presidencia fecha nueve de agosto del presente año, a través del cual se adjunta el escrito de fecha ocho de agosto del actual, signado por Zahaira Paulette Contreras Cuevas, y documentación adjunta, recepcionado ante la Oficialía de Partes de este tribunal electoral, el día ocho del mes y año en curso a las 17:56 horas. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la magistrada por ministerio de ley e instructora.



ACUERDA:

PRIMERO: Acumulación y cumplimiento. Con el escrito de cuenta y documentación adjunta, se tiene a Zahaira Paulette Contreras Cuevas, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado mediante proveído de fecha seis de agosto del presente año, acumúlense al presente expediente para lo que corresponda.

Como lo solicita, previo cotejo y constancia que se deje autos devuélvase los originales de los siguientes documentos:

1. Escritura pública número doscientos treinta y nueve, tomo trescientos ochenta y tres, folio 32561 de fecha 31 de mayo de 2024, consistente en la fe de hechos del acta notarial donde se da constancia y fe de los hechos de los links que se mencionan en el mismo instrumento notarial.
2. Escritura pública número doscientos treinta y seis, tomo trescientos ochenta y tres, folio 32574 de fecha 06 de junio de 2024, consistente en la fe de hechos del acta notarial donde se da constancia y fe de los hechos de los links que se mencionan en el mismo instrumento notarial.

SEGUNDO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Roberto Herrera Maas, en su calidad de candidato a la presidencia del Honorable Ayuntamiento de Dzitbalché por el partido Morena, en términos previstos en los artículos 639, 641, 642, 652, fracción V, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TECERO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde Salvador de Jesús Mas Uicab, en su calidad de Secretario del Consejo Electoral Municipal con sede en Dzitbalché, Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, se tiene por reconocida su **personería**, que acredita con la copia certificada del Acuerdo CM DZITBALCHE/001/2024 intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE DZITBALCHE DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE DZITBALCHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"**,¹ (sic) aprobado en la sesión de instalación celebrada el treinta y uno de enero del año en curso, a través del cual el Consejo Municipal de Dzitbalché aprobó su nombramiento como Secretario de dicho consejo municipal para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores número 18, Área Ah Kim Pech, código postal 24014, de esta ciudad de San Francisco de Campeche², así como la cuenta de correo institucional

¹ Consultable a fojas 196 a 207 del expediente.
² Ver foja 536 reverso del expediente.



consejomunicipal.dzitbalche@ieec.org.mx, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Beatriz Asunción Poot Ek, María Consuelo Pech Chuc y Roberto Ismael Cauich Cauich, así como un número de teléfono que obra en autos.³

CUARTO: Actor. De conformidad con los artículos 641, 648, fracción I, 652, fracción V, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene a Roberto Herrera Maas en su calidad de candidato a la presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Campeche", reconocida su **legitimación** y **personería** para comparecer como actor en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, la cual acredita con la copia certificada del Acuerdo CG/070/2024, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS PLANILLAS DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024".⁴

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la carretera Antigua Hampolol número 54, Solidaridad Nacional, código postal 24025, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Zahaira Paulette Contreras Cuevas, correo electrónico paulette.contreras18@gmail.com, número telefónico⁵ en términos de lo establecido en el artículo 642, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

QUINTO: Tercero interesado. Por lo que respecta a Luis Ronaldo Salazar Cauich, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal, con sede en Dzitbalché, Campeche, se presenta como tercero interesado, se le reconoce su **legitimación** por poseer un derecho incompatible con lo que pretende el actor, y la **personería**, para comparecer en el presente Juicio, la que se acredita con la copia certificada de su nombramiento identificado con el oficio número MC-ELECTORAL/2024⁶, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, le otorgó el nombramiento de representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Electoral Municipal de Dzitbalché, Campeche.

Así mismo, se tiene por presentado dentro del plazo legal y acreditado el interés legítimo en la presente causa en términos de los artículos 648, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, edificio B, planta alta, área Ah Kim Pech, plaza del mar, código postal 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en términos de lo establecido en el artículo 669, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEXTO: Admisión y apertura de la instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio para la

3 Consultable en foja 69 del expediente.

4 Consultable de la foja 420 a la 461 del expediente.

5 Consultable en foja 583 del expediente.

6 Consultable en foja 209 del expediente.

3



Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 633, fracción III, 641, 642, 648, 652, fracción V, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el presente medio de impugnación está presentado en tiempo y forma y que no se actualiza alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimado el actor para promover el presente Juicio de la ciudadanía, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el citado juicio que es promovido por Roberto Herrera Maas, en su calidad de candidato a la presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Campeche" y **se abre la instrucción**.

SÉPTIMO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por el actor en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Por cuanto hace a las pruebas técnicas ofrecidas por el actor, consistentes en un USB⁷ y enlaces electrónicos, visibles en el escrito de demanda.⁸

Se **admiten** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 653, párrafo primero, fracción III y 658, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley electoral, se tienen por señaladas como pruebas a la autoridad responsable y tercero interesado las Presuncionales Legales y Humanas así como las Instrumentales de Actuaciones, las cuales se tienen como **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de

⁷ Consultable a fojas 80 del expediente.

⁸ Consultable en el escrito de demanda de fojas 96 a 181 del expediente.



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO: Diligencias para mejor proveer e inspección de enlaces electrónicos y un dispositivo de almacenamiento masivo USB. Observándose de autos que el actor en el presente asunto ofreció como pruebas técnicas, la inspección de enlaces electrónicos de la red social Facebook y de un USB, se comisiona a la secretaria general de acuerdos habilitada de este Tribunal Electoral local, para que verifique y certifique lo antes indicado.

Una vez realizado lo anterior, la secretaria general de acuerdos habilitada de este Tribunal Electoral local, deberá asentar en un acta circunstanciada, la razón pormenorizada de la inspección realizada a las pruebas técnicas ofrecidas por el actor en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro citado, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente, con la finalidad de que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOVENO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción del presente asunto hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor, tercero interesado, por oficio a la autoridad responsable, con copias certificadas del presente acuerdo y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Con esta fecha (12 de agosto del 2024) turno los presentes autos para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.